

**COMPROMISO DE APLICACIÓN DE PRÁCTICAS PARA LA TRANSICIÓN
HACIA UN SISTEMA ALIMENTARIO REGENERATIVO –
FONDOS CONCURSABLES NESTLE PARA EL MANEJO Y GESTIÓN DE
PURINES.**

En Osorno, República de Chile, de del año , comparecen por una parte **NESTLÉ CHILE S.A.**, Rol Único Tributario Número 90.703.000-8, persona jurídica representada por quien suscribe con poder suficiente, ambos domiciliados en Santiago, Avenida Las Condes N° 11.287, comuna de Las Condes, en adelante “**NESTLÉ**”; y por la otra parte, , Rol Único Tributario N° representada por , todos domiciliados en y en adelante “**EL PRODUCTOR**”, y junto con **NESTLÉ “LAS PARTES”** e, individualmente, “**LA PARTE**”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las citadas cédulas y exponen que han convenido en la celebración del presente Compromiso de aplicación de prácticas para la transición hacia un sistema alimentario regenerativo, que estará regido por las cláusulas establecidas en este documento, en adelante, el “Compromiso”:

CONSIDERANDO QUE,

a.- **NESTLÉ**, empresa industrial que se dedica a la elaboración de diversos productos lácteos para consumo humano y cuya materia prima principal es la leche fresca de vaca, se encuentra en un proceso de fomentar y apoyar buenas prácticas en sustentabilidad, cuyo objetivo es proteger y restaurar el medio ambiente, mejorar los medios de vida de los productores lecheros y el bienestar de las comunidades agrícolas. Dentro de este Proceso, ha celebrado una alianza con el INIA, a objeto de apoyar las mejores prácticas en el tratamiento de los purines de vaca. Dado lo anterior, Nestlé lanzó públicamente un concurso a productores de leche fresca, denominado: “**Fondos Concursables Nestle para el Manejo y Gestión de Purines**”.

b.- Que en este concurso participó el Productor, siendo seleccionado por el INIA como uno de los ganadores con el **proyecto “**”, en adelante “**El Proyecto**”. Por esta razón, en cumplimiento de lo indicado en las Bases del Concurso respectiva, viene en suscribir el presente instrumento con miras a declarar de buena fe su profundo compromiso con la aplicación de prácticas para la transición hacia un sistema alimentario regenerativo, el cual se registrá en conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: OBJETO DEL COMPROMISO-PROYECTO DE PURINES:

1.1 Nestlé hace entrega al Productor de la suma de \$.- la cual debe ser destinada con el único propósito de llevar a cabo el Proyecto antes indicado en un plazo máximo de un año desde la suscripción de este compromiso.

1.2 Nestlé podrá solicitar una evaluación por un experto independiente, que verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la suma recibida por el Productor en la implementación de El Proyecto, conforme a procedimientos objetivos. Si producto de esa evaluación se detecta que cualquier declaración realizada por el Productor en relación con el Proyecto fue hecha de manera falsa o engañosa, NESTLE se reserva el derecho de descontar este monto a través de la liquidación de leche y/o ejercer las acciones legales correspondientes.

SEGUNDO: DECLARACIONES DEL PRODUCTOR:

2.1 El Productor declara y garantiza que:

2.1.1 En la ejecución del Proyecto cumple con todas las leyes aplicables, de medio ambiente, datos personales, competencia y anticorrupción, entre otras, incluidas también las estipulaciones contenidas en el “**Código de Proveedores Nestlé**” como los “**Principios Corporativos Empresariales de Nestlé**”.

Estas últimas se encuentran a disposición del Productor en las páginas web: https://www.productoresnestle.cl/files/CODIGO_PROVEEDORES_NESTLE.pdf
<https://www.productoresnestle.cl/files/Principios%20Corporativos%20Empresariales%20de%20Nestle%20C3%A9.pdf>

2.1.2 Ha obtenido o deberá obtener antes de la Implementación del Proyecto el consentimiento informado por escrito de todos los propietarios relevantes requeridos para la implementación del Proyecto:

2.1.3. Con respecto a cualquier dato relacionado con Emisiones de GEI, datos de agricultores, datos de la cadena de suministro o cualquier otro dato proporcionado a Nestlé en virtud de este Compromiso (en conjunto, "Datos"): **(i)** tiene la autoridad y la base legal necesaria (por ejemplo, cuenta con el consentimiento o autorización del subcontratista) para divulgar dichos Datos a Nestlé (o un tercero) para los fines definidos en este Compromiso, y **(ii)** que los Datos pueden ser utilizados por Nestlé (o un tercero) para contabilidad, informes (incluso externamente), seguimiento y otros fines estipulado en este Compromiso, así como con fines de marketing (en este último caso, de forma agregada y anónima).

2.1.4. No pagará, ofrecerá, dará, prometerá pagar o autorizará el pago, ni solicitará, recibirá o aceptará recibir, de manera directa o indirecta, dinero u otras cosas de valor para o de cualquier persona con el fin de obtener, influir o recompense cualquier ventaja indebida relacionada con el Proyecto.

2.1.5 Notificará a Nestlé por escrito tan pronto como sea posible de cualquier impacto negativo potencial que surja del Proyecto (por ejemplo, de carácter ambiental o relativo a la afectación de derechos humanos), así como de cualquier queja existente o investigación iniciada por cualquier autoridad o cualquier otra entidad relacionada con la ejecución del Proyecto;

TERCERO: CESIÓN

Ninguna de **LAS PARTES** de este Compromiso podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones de éste a ningún tercero sin la previa autorización por escrito de la otra. Lo anterior no se aplicará en caso que El Productor lleve a cabo operaciones de leasing o arrendamiento a largo plazo para el financiamiento de su infraestructura.

CUARTO: INDEPENDENCIA DE LA RELACIÓN COMERCIAL ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que este Compromiso es completamente independiente de las relaciones comerciales que éstas puedan tener respecto de la comercialización de leche fresca y la existencia o no de un contrato de compraventa de leche fresca entre ellas. En el mismo sentido, este Compromiso no impone a ninguna de **LAS PARTES** la obligación de exclusividad y, por lo mismo, **EL PRODUCTOR** podrá proveer de leche fresca a otras empresas procesadoras de leche, distintas de **NESTLÉ**, sin que existan sanciones asociadas a ello.

QUINTO: ESTIPULACIONES LIBRE COMPETENCIA- COMPETENCIA LEAL Y DELITOS DE LA LEY 20.393 SOBRE LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS.

5.1 En la ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Compromiso, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con toda la normativa relevante, especialmente aquellas leyes que buscan tutelar la libre competencia y la competencia leal, así como la relativa a los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho a Funcionario Público Nacional o Extranjero, referentes a la Ley N° 20.393.

5.2 En caso de que alguna de **LAS PARTES** fuere formalizada y/o condenada por alguno de los delitos de los cuerpos normativos antes indicados, la otra **PARTE** podrá dar por terminado el presente Compromiso sin expresión de causa, sin que esto origine derecho a indemnización de ningún tipo en favor de la contraparte.

SEXTO: MISCELÁNEAS.

6.1 **LAS PARTES** convienen que cualquier modificación a las disposiciones pactadas en este Compromiso se hará por escrito, mediante un convenio modificatorio que, una vez suscrito por los representantes legales debidamente

autorizados por ambas **PARTES**, se anexará al presente Compromiso y se considerará parte de éste.

6.2 Si cualquiera de las previsiones de este Compromiso fuese declarada ilegal, inválida, nula o de cualquier otro modo se tornase inaplicable o inejecutable, **LAS PARTES** asumen el compromiso de negociar de buena fe la redacción de una disposición cuya sustancia sea idéntica a aquella que fuese declarada ilegal, inválida, nula o de otro modo inejecutable, saneando cualquier defecto legal que pudiera haber motivado aquella calificación, manteniendo el espíritu de buena fe que se asume en el presente Compromiso.

6.3 El desistimiento o la falta de ejercicio de cualquier derecho y/o privilegio otorgado o emergente de este Compromiso no se considerará como una renuncia a ningún derecho y/o privilegio ni será interpretado como un impedimento a su ejercicio futuro.

SÉPTIMO: NOTIFICACIONES. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

7.1. Para todos los efectos relacionados con el presente Compromiso, **LAS PARTES** constituyen domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y particularmente en los domicilios indicados al comienzo de este documento, en donde se considerarán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.

7.2. Este Compromiso se registrará de conformidad con las leyes de la República de Chile.

7.3. Todas las dificultades controversias que se susciten entre **LAS PARTES** con motivo del incumplimiento, interpretación, terminación, fijación de multas y cualquier otra dificultad disputa que se derive del presente Compromiso, de sus documentos modificatorios o complementarios o cualquier otra causa será sometida a Arbitraje conforme al reglamento pertinente del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., el cual es conocido y aceptado por los contratantes y se entiende parte integrante de este Compromiso. **LAS PARTES** confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto (de derecho en cuanto al fallo) de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones antes referido. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, salvo el recurso de queja, por lo que **LAS PARTES** renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción y deberá establecer en su sentencia de cargo de quién serán las costas procesales y personales.

7.4 Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, serán competentes los tribunales civiles ordinarios de Santiago para:

- (i) Solicitud de medidas precautorias y/o cautelares que en derecho correspondan; y,
- (ii) La ejecución del laudo del Tribunal Arbitral.

El presente Compromiso se extiende y firma en **dos** ejemplares del mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de **NESTLÉ** y uno en poder de **EL PRODUCTOR**.

Dando su conformidad con lo convenido, previa lectura, firman

pp. Nestlé Chile S.A.

Rut: 90.703.000-8

pp.

Rut: